

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 16 SEP 2022

Proceso N° 2022-00307.

Previo a emitir pronunciamiento respecto de la viabilidad de la demanda ejecutiva formulada, se requiere a la parte demandante para que dentro del termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo, cumpla las siguientes exigencias:

1. Allegue certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad ejecutada VD EL MUNDO A SUS PIES S.A.S. en Reorganización.
2. Excluya como demandado al representante legal de la sociedad ejecutada. Téngase en cuenta que en las facturas se refleja como beneficiario de los bienes y servicios únicamente la sociedad VD EL MUNDO A SUS PIES S.A.S. en Reorganización.
3. Indique el estado del proceso de Reorganización a que fue sometida la sociedad ejecutada y allegue el auto de apertura del proceso de Reorganización. Tengase en cuenta que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 los jueces están imposibilitados de iniciar y/o continuar demandas ejecutivas contra el deudor una vez haya iniciado proceso de Reorganización.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

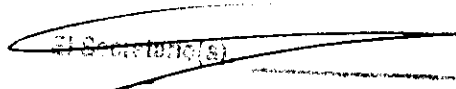
RG



República de Colombia
El Jefe del Poder Judicial
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior se le Notifica por Estado

Nº 045 Fecha 19 SEP 2022


El Secretario(s)

